

el servicio de las armas: la de tres años para los que no paguen cuota alguna al Tesoro; de cinco meses para los que pagan cuota de 2.000 pesetas, y de diez meses para los que pagan la cuota de 1.000 pesetas. Dispone la propia ley que solamente en caso de movilización acordada por el Consejo de Ministros, por haberse declarado el estado de guerra o por circunstancias extraordinarias, podrán modificarse estas disposiciones y acudirán todos al servicio de las armas. En el caso a que me refiero no ha habido la previa declaración del estado de guerra, ni la de hallarse la Patria en circunstancias extraordinarias, y se da el caso de que mientras los soldados acogidos al art. 20, que sirven en la Península, han sido licenciados ya, especialmente los de los cupos de 1919 y 1920, los pertenecientes a los mismos cupos que sirven en África y, por consiguiente, sufren las penalidades de aquella bochornosísima administración militar, deben continuar allí sufriendo esas penalidades y viendo que sus compañeros de la Península han sido ya licenciados. Esto, en mi modestísimo concepto, es una manifiesta infracción de la Ley de Reclutamiento, y, una de dos: o el Gobierno, amparándose en la soberanía de las Cortes y en la propia del Poder ejecutivo, rectifica la ley, adaptándola a las necesidades que crea indispensable atender, o el Gobierno debe cumplir la ley con todas sus consecuencias. Si el Gobierno estima absolutamente necesario que sigan en África y en la Península acogidos al artículo 20 de la ley de Reclutamiento, debe modificarla para que los soldados continúen en filas. Porque estos soldados han cumplido con exceso el contrato que establecieron con el Estado, y en cambio, el Estado está en descubierto con ellos, porque es un contrato el que establece el artículo 20 a que tantas veces me he referido, mediante el cual, aportando las cantidades que en él se determinan, el servicio debe ser de cinco o de diez meses. Esos soldados han cumplido el plazo de servicio en filas, después de haber satisfecho las cantidades que les dan derecho a ese beneficio, y, en cambio, el Gobierno, amparándose no sé en qué, al menos yo no conozco en qué disposición, contribuye con su conducta a que se haga palmaria esta injusticia. Los soldados en África sienten, además de las penalidades de la campaña, la de verse regidos por un Gobierno que no sabe, no puede o no quiere hacer cumplir las leyes, y esto, sencillamente, en términos políticos, no es serio ni puede hacerlo un Gobierno que pretende representar toda la doctrina de un partido y que yo creo que justamente tiene títulos para ello.

Yo tengo la seguridad absoluta, y permítaseme este adelanto de mi impresión, dentro de mis profundos respetos y del afecto que me merece todo Gobierno, y mucho más el digno Sr. Ministro de la Guerra, de que la contestación que se me dé no me ha de satisfacer, y por ello yo ruego al Gobierno y a la Presidencia de la Cámara que me hagan el favor de aceptar una interpelación, en la seguridad de que no me quedaré solo al acusar al Gobierno, por cuanto, por documentos que me han sido facilitados, puedo asegurar que Diputados pertenecientes a todos los grupos de la Cámara, enterados de este asunto, han acogido benévolamente la súplica de estos soldados de cuota. Tengo la seguridad de que el Gobierno habrá de ajustarse para y simplemente a la ley, y en todo

caso aceptará el modestísimo concurso de este Diputado y el de toda la Cámara para modificar la ley en defensa del derecho sagrado de los reclutas, para lo cual no ha de faltar el concurso del Parlamento.

Si el Gobierno considera indispensable que continúen en África los soldados que han satisfecho las cantidades que marca la ley de Reclutamiento para acogerse a los beneficios de reducción de tiempo en el servicio de las armas, que la modifique; pero, si no, que haga la declaración clara y terminante de cuales son los motivos que le obligan a esta infracción legal. ¡Y ojalá de la explicación que me dé el Gobierno pueda yo deducir que se trata de una equivocación mía, y que no he comprendido yo el espíritu de la ley, ni siquiera su sentido literal, para acomodar mi criterio al siempre respetable y patriótico del Gobierno!

También se ha cometido otra infracción, que voy a permitirme asimismo exponer a la consideración del Gobierno y de la Cámara. Se ha dado el caso de que, con carácter general y a la luz del día, los excedentes de cupo, que, según prescribe la ley, son los primeros que han de ir a cubrir bajas, no han ido, yendo en cambio, los que estaban acogidos a los beneficios del artículo 20. Es esta otra infracción que también expongo a la consideración del Gobierno, esperando que estudie el asunto con interés y me complazca en el deseo de que exponga a la Cámara cuál es su opinión referente a este caso concreto.

Y también se ha dado el caso de que algunas bajas ocurridas en África han sido cubiertas con individuos acogidos a los beneficios del artículo 20, yendo éstos allí, no cuando servían como soldados en los batallones o regimientos de la Península, sino al ascender a cabos o a sargentos, a lo cual, después de repasada cuidadosamente la ley de reclutamiento, tampoco he encontrado explicación satisfactoria, de modo que, cuando ha habido bajas de soldados, se han cubierto con arreglo a lo que la ley dispone, y cuando las ha habido de cabos y sargentos (si no siempre, algunas veces, y puedo citar al señor Ministro de la guerra casos concretos), se han cubierto con cabos y sargentos de cuota que estaban sirviendo en unidades de la Península.

Y nada más con respecto a este asunto, para no seguir molestando la atención de la Cámara, rogando al Gobierno y al presidente de la Cámara que se hagan eco de mis palabras (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la*



L'Ajuntament de Granollers ha estat embargat per no haver pagat contingent provincial en quantitat de 45,212'43 pessetes.

L'Ajuntament de Vilanova i Geltrú devia, en aquella data, i per igual concepte, la *friolera* de 567,547'18 pessetes i no tenim notícia de cap mida extrema

Mentre el districte de Granollers el representa En Francisco Torras Villà, qui en tot moment ha combatut la política eixorca i disbauxes administratives portades a cap pels cacics que governen la Mancomunitat, el districte de Vilanova i Geltrú està sotmès al jou caciquista d'en Josep Bertràn i Musitu, ex ministre de Gràcia i Justícia, i prohóm de la Lliga Regionalista

*palabra*) y procuren, si las necesidades del servicio lo permite y el Alto Mando entiende que con ello no se perturban para nada los planes conducentes al buen fin de la campaña, que sean repatriados los batallones como la justicia demanda, o sea por el mismo orden en que fueron mandados a tierras africanas.

Yo ruego encarecidamente que así se haga, para que los soldados españoles que están en África vean que se procura limitar sus penalidades a lo estrictamente justo y que se emplea un procedimiento igual para todos, permaneciendo allí igual tiempo unas unidades que otras.

## NOTETES

Mestre Morera, en ocasió de l'estrena del seu «Don Joan de Serrallonga», ha dit que ell creu que Catalunya necessita, com una manifestació més de la seva nacionalitat, l'establir ja per a sempre més, el Teatre Líric Català, i que encara que a ell el seu patriotisme no li produeix res a diferència del *patriotisme* d'altres catalanistes que l'escampen arreu, en discursos i els produeix molt, ell continuarà fent música catalana fins aconseguir que el seu exemple cundeixi i vulguin altres compartir amb ell les seves il·lusions...

Es dir, que el gran mestre, el creador de la música catalana, vol dir, amb tot això, que ell esmerçarà sa intel·ligència en profit i glòria de Catalunya, i que no farà com els polítics de la Lliga, que sols ho fan en profit de la seva butxaca i a major glòria dels seus desga-vells i desacerts.

Heus aquí, que les paraules del mestre Morera resulten un «petit poema simfònic»...

Segurament que si això ho ha llegit don Santiago de Riva i España, advocat, diputat de la Mancomunitat de Catalunya i ex-amo de Palou, dirà que és *música... celestial*.

I nosaltres diem que és «música de funerals». Dels funerals de la Lliga. Amen.



Nostre simpàtic confrare «La Gralla» es lamenta de que la revista «D'ací d'allà» digui que Sabadell és la capital del Vallès; i fent-lo hi un xic d'història, preté demostrar-los que no és Sabadell, sinó Granollers, la ciutat que ostenta aquest honorós títol, i acaba recomanant-los que llegeixin la Història de Catalunya els il·lustrats periodistes que fan «D'ací d'allà».

Els senyors que fan «D'ací d'allà» saben tan bé com nosaltres que el títol de Capital del Vallès perteneix a nostra ciutat; però, companys!, no sabeu vosaltres que en certs estaments de la premsa de Barcelona, el parlar de Granollers és igual que si ho fessin de «Babia», puix per a ells la qüestió és restar importància a nostra ciutat?...

Tot per a honra i glòria del regionalisme de la Lliga; puix la Veritat i la Història són coses secundàries, amb les quals no cal enfundar-s'hi massa.

La qüestió és enganyar tontos.

Teories de don Santiago; però equivocades, ehl!

Puix de tontos, políticament parlant, ja en queden tan pocs, que nosaltres només en coneixem un don Santiago de Riva i España, advocat, diputat de la Mancomunitat de Catalunya i ex-amo de Palou,